



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Primero de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 611  
RADICADO N° 2016-01087-00

Vencido el término de suspensión y en atención al memorial aportado el 31 de mayo del año en curso, por el abogado de la parte interesada, una vez revisado el expediente, se advierte que no existe ninguna causal que impida el retiro de la demanda, no existen medidas de embargo y la parte manifiesta que realizara la actuación a través de notaria, de acuerdo al art. 487 del C. G. del P.

En consecuencia, se autoriza el retiro de la demanda y desglose de los documentos originales que reposen en ella, para lo cual la parte actora, deberá aportar copia de las piezas procesales, las cuales deben permanecer en copia en el expediente, para efectos de retiro de originales, una vez se asigne cita, esta se estará informando al interesado.

Se ordena el archivo definitivo, previo registro de actuación, art. 122 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
CATALINA MARIA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.